

- De 1 de junio a 30 de septiembre: De las veinte horas treinta minutos a la una treinta horas.
 - Resto del año: De las doce a las veinticuatro horas.
 - TASA POR O.V.P. CON KIOSCOS.- Se modifica el apartado A.4) del Artículo 7º de la Ordenanza, con el siguiente texto:
CATEGORIA DE CALLES

	Preferente	Primera	Segunda	Tercera
A.4.a).- Por cada mes o fracción	2.975	2.545	1.315	970

- TASA POR OCUPACION CON PUESTOS, BARRACAS, VEHICULOS DE VENTA U OTROS ELEMENTOS CON CARACTER NO PERMANENTE, INCLUIDOS LOS PUESTOS EN EL «MERCADILLO» SEMANAL.- Se modifican los apartados que siguen del artículo 7º de la Ordenanza:

CATEGORIA DE CALLES

	Preferente	Primera	Segunda	Tercera
--	------------	---------	---------	---------

A.5.a).- Por cada ocho metros cuadrados o fracción de puesto, al día o fracción de día

	575	465	370	290
--	-----	-----	-----	-----

A.5.b).- Ocupación especial durante las Fiestas Patronales de septiembre, con barras de bares, churrerías, etc:

- En Plaza de España, C/ Virgen, C/ Bernardo Balbuena, Plaza Balbuena y Pasaje Juan Alcaide: 4.000 pts./metro lineal.
 - En C/ Cristo o en cualquier otra en que especialmente se autorice: 3.420 pts./metro lineal.

A.5.c).- Puestos en el «Mercadillo» por metro cuadrado o fracción al día o fracción de día: CIENTO SETENTA PESETAS (170 ptas.).

A.5.d).- En la ocupación con motivo de Ferias, la adjudicación de los terrenos dedicados al efecto se hará mediante subasta si es muy numeroso el conjunto de concurrentes.

- TASA POR VENTAS A TRAVES DE VENTANAS, HUECOS, ETC., QUE DEN A LA VIA PUBLICA.- Se modifica el apartado A.9) del Artículo 7º de la Ordenanza, que queda así:

CATEGORIA DE CALLES

	Preferente	Primera	Segunda	Tercera
--	------------	---------	---------	---------

A.9.a).- Por cada instalación de ventana, puerta o hueco, al año o fracción, sea cual fuere el tiempo de uso del aprovechamiento durante el año

	46.544	34.908	23.272	17.453
--	--------	--------	--------	--------

- TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS (Ordenanza nº 12).- Se modifica, suprime o añade lo siguiente:

A.2).- Piscina Municipal.- Se suprime en su integridad por lo que el apartado siguiente A.3) pasa a ser el A.2) y así sucesivamente.

A.2).- Tasa por Servicios de uso en instalaciones deportivas:

	Pesetas
A.2.a).- Utilización del Pabellón cubierto:	
- Ocupación de pista, por hora o fracción	1.320
- Ocupación de pista y utilización de luz eléctrica, por hora o fracción	1.775
A.2.b).- Utilización del campo de fútbol de césped:	
- Ocupación del campo, por hora o fracción	1.975
- Ocupación del campo y utilización de luz eléctrica, por hora o fracción	3.135
A.2.c).- Utilización del campo de fútbol de arena: (incluido campo de la Avd. del Sur)	
- Ocupación del campo, por hora o fracción	660
- Ocupación del campo y utilización de luz eléctrica, por hora o fracción	1.045
A.2.d).- Pista Polideportiva al aire libre:	
- Ocupación de pista (Con reserva)	EXENTO
- Ocupación de pista y utilización de luz eléctrica, por hora o fracción	355
A.2.e).- Utilización de las Pistas de Tenis:	
- Ocupación de pistas, por una hora o fracción	280
- Ocupación de pistas y utilización de luz eléctrica, por hora o fracción	635

A.2.f).- Utilización del Velódromo:

- Utilización de pista (Con reserva), por hora o fracción **EXENTO**
 - Utilización de pista y luz eléctrica por una hora o fracción **375**

A.2.g).- Escuelas deportivas municipales:
 - Cuota anual de inscripción **1.575**

A.2.h).- Creación de un bono de uso de instalaciones para todos los clubes que se encuentren en competición oficial federada y que reúnan las siguientes condiciones:

* Estar inscrito como entidad deportiva en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha o en cualquier otro órgano competente (Federación, Registro, etc.).

* Estar participando en competición local, provincial, regional o nacional.

El bono consistirá en una tarjeta con un número de entrenamientos determinado y ajustado según el equipo y que extenderá el Excmo. Ayuntamiento a cada uno de éstos.- El bono tendrá validez durante el desarrollo de la temporada y en la instalación en la que se vienen realizando los entrenamientos de forma habitual.

Este bono se entregará de forma gratuita, si bien se ejercerá un control de su uso por parte del personal de las instalaciones deportivas donde se produzca su uso.

A.2.i).- «Ciudad Deportiva Valdepeñas.- Los Llanos».

Se establecen las cuotas que siguen por el uso de estas instalaciones, que comprenden: piscina climatizada, sala de aerobic, sala de musculación y sauna. La piscina de verano sólo estará incluida en el abono anual.

- Cuota por unidad familiar, entendiéndose por tal la propuesta por el cabeza de familia y demás miembros que de él dependan y vivan en el mismo domicilio, no percibiendo rentas propias: abono anual, treinta y cuatro mil quinientas pesetas (34.500 ptas.); abono semestral, diecinueve mil novecientos diez pesetas (19.910 ptas.); abono trimestral, diez mil setecientos veinticinco pesetas (10.725 ptas.); abono mensual, seis mil quince pesetas (6.015 ptas.).

Los abonos semestrales, trimestrales y mensuales del párrafo anterior no incluyen el servicio de piscina de verano.

- Cuota individual.- Abono anual, diecisiete mil doscientas cincuenta y cinco pesetas (17.255 ptas.); abono semestral, nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesetas (9.955 ptas.); abono trimestral, cinco mil trescientas setenta pesetas (5.370 ptas.); abono mensual, tres mil quince pesetas (3.015 ptas.).

Los abonos semestrales, trimestrales y mensuales del párrafo anterior no incluyen el servicio de piscina de verano.

Las cuotas para jubilados, pensionistas y discapacitados (de 65 % de minusvalía en adelante) se reducirán en un 50 % para todos aquellos solicitantes cuya pensión no supere 100.000 pesetas mensuales.

- Cuota por servicio diario.
 - Entrada a complejo Ciudad de Valdepeñas durante temporada de invierno: quinientas veinticinco pesetas (525 ptas.).
 - Cursos de Natación.- Precio por hora o fracción de hora:
 - Menores de dieciséis años:
 - Abonados: ciento sesenta y cinco pesetas (165 ptas.).
 - No abonados: doscientas setenta pesetas (270 ptas.).
 - Mayores de dieciséis años:
 - Abonados: doscientas veinte pesetas (220 ptas.).
 - No abonados: trescientas veinte pesetas (320 ptas.).
 - Jubilados, pensionistas y discapacitados (de 65% de minusvalía en adelante):
 - Abonados: ciento quince pesetas (115 ptas.).
 - No abonados: ciento sesenta y cinco pesetas (165 ptas.).
 - Abonos a cursos de natación:
 - Un mes: Se abona el importe del número de sesiones.
 - Dos meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos una sesión.
 - Tres meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos dos sesión.
 - Cuatro meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos tres sesión.
 - Cinco meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos cuatro sesión.
 - Seis meses: Se abonará el importe del número de sesiones menos cinco sesión.